



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la demanda ejecutiva laboral conexas interpuesta por GERARDO DE JESÚS LOPERA ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva allegado a través de correo electrónico institucional el 25 de mayo de 2021, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo, art. 90 del CGP:

1. De conformidad con el numeral 3 del art. 25 del CPL, en consonancia con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, individualizará el canal digital, dirección de notificación y número telefónico, para notificaciones judiciales al señor GERARDO DE JESÚS LOPERA ARIAS y su apoderado judicial.
2. Allegará certificación de embargabilidad de cuenta bancaria de la ejecutada, según lo anunció en el escrito de demanda ejecutiva, pero que, no allegó con la misma.
3. Aclare el acápite de pretensiones, formulando y precisando lo pedido con claridad y en forma separada (numeral 6, art. 25 del CPL).
4. Allegará paz y salvo emitido por la abogada ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA, por concepto de honorarios, quien obró como apoderada judicial del demandante en el proceso ordinario, según documento de fls. 1 del expediente. Lo anterior atendiendo la disposición del Artículo 75 del Código General del Proceso, que señala que en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado Judicial y para los casos cuando se revoca el poder, necesariamente la parte actora deberá

allegar documento que acredite el PAZ Y SALVO de los honorarios del abogado saliente. (Art. 20 de la Ley 1123 de 2007-Código Disciplinario del Abogado).

Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 063 fijados en la secretaría del despacho, hoy
23 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899e73093fadcd6377945155d97d13dc40dc7f3171beedbb34c8d057b8ca7e4f

Documento generado en 19/08/2021 06:56:22 PM

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00250-00.
inadmite

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**